NUMERO DE CONTRATO	836 - 2020 FECHA: 27 MAYO 2020
COMODANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
NIT. No.	899.999.061-9
COMPETENCIA	Decreto No. 001 del 2020
ORDENADOR DEL GASTO	HUGO ACERO VELÁSQUEZ
CÉDULA	C.C. No. 19.447.795
COMODATARIO	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
CÉDULA / NIT	800.140.603-3
ORDENADOR DEL GASTO	GENERAL OSCAR ATEHORTUA DUQUE
CÉDULA / NIT	No. 79.381.614 de Bogotá D.C.

Entre los suscritos a saber, **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía nro. 19.447.795, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en su condición de Secretario de Despacho Código 020, Grado 09, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convenciencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según Decreto nro. 001 del primero (01) de enero de 2020, y acta de posesión nro. 006 del primero (01) de enero de 2020 quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera creada por el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, como ordenador del gasto y quien para efectos del presente acto se denominará **LA SECRETARÍA** por una parte, y por la otra, **GENERAL OSCAR ATEHORTUA DUQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.381.614, quien actúa en nombre y representación de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, en calidad de Director General de la misma, cargo para el cual fue designado mediante Decreto Nro. 2293 del 14 de diciembre de 2018 y Acta de Posesión No. 0090-18 del 17 de diciembre de 2018, quien tiene facultades para contratar y que bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que para los efectos del presente documento se denominará **LA POLICÍA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Comodato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Plan Distrital de Desarrollo – PDD – "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" 2016-2020, dentro de sus diferentes propósitos, tiene por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. El propósito es aprovechar el momento histórico para reorientar el desarrollo de la ciudad, teniendo en cuenta que enfrentamos una oportunidad única para transformar la dinámica de crecimiento de Bogotá y hacerla una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor. **2)** Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creada mediante el Acuerdo No. 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos asignados, se adquieren los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y también todos aquellos que las autoridades competentes requieran, para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá. **3)** Que las actividades de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en cuatro grandes líneas de inversión: a)

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001: 2015 CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Prevención y Control del Delito en el Distrito Capital; b) Acceso a la Justicia (Nuevos y mejores Equipamientos); c) Fortalecimiento de Los Organismos de Seguridad del Distrito; y, d) Gestión Institucional (Fortalecimiento en Transparencia, Gestión Pública, Modernización Administración y Mejoramiento de las TIC). **4)** Que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 413 de 2016, se encuentra la de *"Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C."*. **5)** Que el sector de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la función de liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad, así mismo adquirir o suministrar los bienes y servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital. **6)** Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, Liquidado, en el ejercicio de sus funciones, suscribió las **actas No. 2 del 21 de mayo de 2018, 14 y 15 del 19 de octubre de 2018,** mediante las cuales se ordena la transferencia del derecho de dominio de algunos inmuebles a Bogotá Distrito Capital. **7)** Que dicha transferencia se realizó teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Distrital No. 409 del 2016 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 517 de 2017, y específicamente lo establecido en el siguiente artículo: Artículo 12 Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *"El traspaso de bienes, derechos y obligaciones se realizará en dos momentos (...) En ambos momentos, los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y los bienes inmuebles al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo (...) Parágrafo. El DADEP procederá a legalizar la tenencia de los bienes inmuebles según el instrumento jurídico pertinente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para su administración, mantenimiento, sostenimiento, vigilancia, pago de servicios públicos e impuestos, entre otros, según hubiere lugar"*. **8)** Que de acuerdo a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante Actas Nos. 33 de 27 de diciembre de 2018 y 16, 17 y 20 del 13 de marzo de 2019, le entregó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la administración de TRES (3) predios fiscales, que se encuentran en uso de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, los cuales se encuentran relacionados en los estudios previos .**9)** Que en el mismo sentido, mediante memorando con radicado 20194300096803 de 28 de mayo de 2019, el Director de Bienes, solicita a la Dirección Técnica *"la elaboración de Estudios Previos para la entrega a través de un Contrato Interadministrativo de Comodato las construcciones descritas es los estudios previos a la Policía Metropolitana de Bogotá"* **10)** Que posteriormente, mediante memorando No. 20194300189283 de 26 de noviembre de 2019 se da alcance al radicado mencionado anteriormente. **11)** Que mediante memorando 20194300195943 de 10 de diciembre de 2019, el Director de Bienes da un alcance a la solicitud de elaboración de estudios previos en el sentido de incluir los inmuebles que se relacionan en la cláusula segunda y que fueron entregados en administración por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a esta Secretaria. **12)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5.3.1. de la Resolución 05884 del 27/12/2019, por el cual se expide el manual para la administración de los recursos logísticos de la Policía Nacional de Colombia, teniendo en cuenta que el contrato de comodato es indelegable únicamente puede firmarlo el Director General de la Policía Nacional de Colombia." **13)** Que de esta forma y teniendo en cuenta que la Policía Nacional tiene como principal misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, se requiere entregar en comodato a la Policía Metropolitana de Bogotá bienes de infraestructura consistentes en equipos, máquinas, herramientas y demás elementos para construcción,

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001: 2015 CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

instalaciones en terrenos de terceros, industrias, talleres y accesorios para su conservación y mantenimiento.**14)** Que en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia considera necesario y pertinente entregar a la Policía Metropolitana de Bogotá para su uso los bienes relacionados en la cláusula segunda del presente contrato de comodato.**15)** Que la Ley 80 de 1993 señala en su artículo 3º, referente a los fines de la contratación estatal, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **16)** Que según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esa misma Ley, correspondan a su esencia y naturaleza y podrán las entidades celebrar los contratos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **17)** Que en virtud del principio de coordinación y colaboración de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **18)** Que el artículo 2200 del Código Civil, señala respecto a la figura del comodato o préstamo de uso, que es aquel en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.**19)** Que de conformidad con el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público está autorizada para ejercer: "la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva". Por lo tanto, el DADEP mediante actas entregó los diferentes predios a la SDSCJ para su administración, donde actualmente la Policía Metropolitana de Bogotá viene desarrollando sus funciones, usando los inmuebles como CAI´S y Estaciones de Policía". En este orden, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su calidad de administradora considera necesario entregar a la Policía Metropolitana de Bogotá para su uso, los bienes relacionados a continuación mediante la celebración de un contrato de comodato. **20)** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el estatuto. **21)** Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **22)** Que se realizó el acto administrativo de justificación de la contratación directa, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **23)** Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO** "ENTREGAR EN COMODATO BIENES DE INFRAESTRUCTURA A LA POLICÍA NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – MEBOG". **CLÁUSULA SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD:** Son objeto del presente comodato los siguientes bienes inmuebles:

DOCUMENTO DE ENTREGA FVSL A DADEP	ACTA DE ENTREGA DEL DADEP A LA SDSCJ	RUPI	MATRÍCULA	CHIP	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	AVALÚO
Acta de Entrega 15 de 2018	17 de 2019	2 - 2261	SDC-1775161	AAA0264CFHK	CAI BARRIO 7 DE AGOSTO	Cl 64 28B-09	Barrios unidos - 12	$(153.739.000

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001: 2015 CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO DE ENTREGA FVSL A DADEP	ACTA DE ENTREGA DEL DADEP A SDSCJ	RUP	MATRÍCULA	CHIP	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	AVALUO
Acta de Entrega 14 de 2018	20 de 2019	2 - 2269	50S-40303818	AAA0185SZWW	ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR	DG 70 SUR 54-22	Ciudad Bolívar - 19	$ 13.373.642.000
Acta de Entrega 2 de 2018	33 de 2019	2 - 2179	50N-232247	AAA0108LKRU	ESTACIÓN DE POLICÍA USAQUÉN	CL 165 8A - 43	Usaquén - 1	$ 10.718.970.679
		2 - 2180	50N-177213	AAA0108OFUZ		KR 8C 164B - 40		$ 355.808.274
		2 - 2181	50N-183999	AAA108OJZM		KR 8C 164B - 32		$ 929.970.560
Resolución 214 de 2018	48 de 2019	2066 - 4	50C-1644897	AAA0079ETRJ	CAI MACARENA	KR 114 No. 16-99	Fontibón - 9	$ 123.225.000
Resolución 214 de 2018	49 de 2019	356 - 38	50N-20194351	AAA0113AAPA	CAI CONTADOR	AK 19 No. 136-31	Usaquén - 1	$ 124.200.000
Resolución 214 de 2018	50 de 2019	621 - 12	50S-40463391	N/A	CAI TECHO	KR 78B / KR 78F / ZV /MZ	Kennedy - 8	$ 123.650.000
Resolución 214 de 2018	51 de 2019	2346 - 170	50S-40358812	AAA0016ZJSZM	CAI METROVIVIENDA	KR 100 No. 69A - 22 Sur	Bosa - 7	$ 127.755.000
Res 229 de 2018	52 de 2019	2 - 433	50C-00541995	AAA0137UBRU	CAI TINTAL	AK 86 No. 6C - 09	Kennedy - 8	$ 123.900.000
Resolución 214 de 2018	53 de 2019	2901 - 18	50C-3527643	AAA0083HBQM	CAI TEUSAQUILLO	KR 17 No. 34-50	Teusaquillo - 13	$ 123.325.000
Resolución 214 de 2018	54 de 2019	2531 - 31	50N-594532	AAA0121FUAW	CAI ALHAMBRA	TV 54 No. 111-01	Suba - 11	$ 128.928.000
Resolución 214 de 2018	55 de 2019	963 - 66	50S-40507100	AAA017ZEESK	CAI DANUBIO AZUL	DG 60 Sur 2-98	Usme - 5	$ 127.686.000
Resolución 214 de 2018	56 de 2019	2232 - 18	50S-334739	AAA0040WXAW	CAI PLAZA DE LAS AMÉRICAS	AK 72 No. 5-02 Sur	Kennedy - 8	$ 123.625.000
Resolución 214 de 2018	57 de 2019	490-9	50S-40475779	AAA0014RHEP	CAI TUNAL	KR 24 No. 48-80 Sur	Tunjuelito - 6	$ 124.500.000
Resolución 214 de 2018	58 de 2019	2561 - 16	N/A	AAA0080XAWW	CAI MARSELLA	CL 9 A No. 690-50	Kennedy - 8	$ 128.750.000
Resolución 214 de 2018	59 de 2019	679-65	50C-622181	AAA008GHFMS	CAI POLO CLUB	CL 86A No. 24-06	Barrios unidos - 12	$ 125.100.000
Resolución 214 de 2018	60 de 2019	212-6	N/A	AAA0106YXKL	CAI NAVARRA	AK 45 No. 1068-96	Usaquén - 1	$ 123.075.000
Resolución 214 de 2018	61 de 2019	2197-7	N/A	N/A	CAI RÍO NEGRO	CL 94 - KR 67 / Canal Río Negro	Barrios unidos - 12	$ 125.975.000
Resolución 214 de 2018	62 de 2019	2624-24	N/A	AAA0158KENN	CAI GALERÍAS	AC 53 No. 25-01	Teusàquillo - 13	$ 124.250.000
Resolución 214 de 2018	63 de 2019	1802-61	N/A	N/A	CAI ESMERALDA	CL 45 54 – 21	Teusaquillo - 13	$ 123.575.000
Resolución 214 de 2018	64 de 2019	4089 - 4	N/A	N/A	CAI GRANADA	KR 38 - CL 64A/CL 64	Chapinero - 2	$ 123.700.000

Av. Calle 26 # 57 - 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO DE ENTREGA FVSL A DADEP	ACTA DE ENTREGA DEL DADEP A LA SDSCJ	RUPI	MATRÍCULA	CHIP	DESCRIPCION	DIRECCION	LOCALIDAD	AVALUO
Resolución 214 de 2018	65 de 2019	801-3	N/A	N/A	CAI RINCÓN	KR 93 - CL 128B BIS A / ZVG	Suba - 11	$ 124.425.000
Resolución 214 de 2018	66 de 2019	1246-2	50S-40475682	AAA0042ZCWP	CAI PIAMONTE	KR 78C 69B 19 SUR	Bosa - 7	$ 124.400.000
Resolución 214 de 2018	67 de 2019	2462-34	50C-1512999	AAA0096TMNN	CAI ESTADERO	AK 11 Nb. 86 A - 43	Chapinero - 2	$ 124.000.000
Resolución 214 de 2018	68 de 2019	72-6	50N-20467767	AAA0101HTLW	CAI LISBOA	KR 7A 130-28	Usaquén - 1	$ 124.950.000
Resolución 214 de 2018	69 de 2019	935-32	50N-1055069	AAA0106BTSY	CAI UNICENTRO	CL 122 20-15	Usaquén - 1	$ 123.325.000
Resolución 214 de 2018	70 de 2019	2636-50	N/A	N/A	CAI SOLEDAD	AK 24 - AC 45 / KR 20	Teusaquillo - 13	$ 123.975.000
Resolución 214 de 2018	71 de 2019	253-3	N/A	N/A	CAI VILLA NIDIA	CL 163A 64A-25	Usaquén - 1	$ 123.175.000
Resolución 214 de 2018	72 de 2019	2042-18	50N-20381194	AAA0126YFAF	CAI TIERRA LINDA	CL 127C 49-78	Suba - 11	$ 123.150.000
TOTAL								$ 28.048.749.513

CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** Por la naturaleza del Contrato de Comodato, el mismo carece de valor. Sin embargo, para efectos fiscales el valor de los bienes inmuebles a entregar asciende a la suma de **VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($28.048.749.513) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, de acuerdo al detalle de avalúos allegado con el requerimiento y a las Resoluciones Nos 229 de 2018 y 214 de 2018 por medio de las cuales se transfieren bienes a Bogotá D.C. por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP. **CLÁUSULA QUINTA. - ENTREGA DE LOS BIENES:** Los bienes dados en comodato se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este contrato, mediante documento en el que conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato, el valor de adquisición o valor comercial de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA:** 1). Controlar administrativamente cada uno de los bienes entregados a la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG. 2). Conceder el uso y goce del bien y los elementos que lo integran a la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG en la fecha y condiciones establecidas. 3). Una vez entregado a la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG receptora el bien o bienes, retirarlos del respectivo grupo de su contabilidad donde se encuentre clasificados. 4) Amparar con pólizas de seguro los bienes entregados mediante el presente contrato, las cuales deberán mantenerse vigentes durante el término que los mismos se encuentren en servicio. 5) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes entregados en comodato, teniendo en cuenta los procesos higiénicos sanitarios que se

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

presenten por la Secretaría Distrital de Salud, siempre que el daño o proceso sanitario no sea atribuible a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG. Las labores de mantenimiento y procesos sanitarios serán las comprendidas dentro del alcance del contrato de mantenimiento de inmuebles con el que cuente la Secretaría. En consecuencia, cualquier actividad que no corresponda a mantenimiento preventivo o correctivo, deberá ser solicitada y justificada de manera independiente por la MEBOG, para proceder al inicio del proceso de selección que corresponda. 6) Designar al supervisor del contrato. 7). Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL: 1) Recibir los bienes objeto del Contrato de Comodato. 2) Utilizar los bienes recibidos en comodato, para uso exclusivo de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, entidad comodataria, dándoles la destinación adecuada que corresponde y para la cual fueron asignados. 3) Usar los bienes dando cumplimiento a las normas de protección ambiental y mitigar y/o prevenir los aspectos e impactos ambientales negativos que se puedan derivar por el uso o tenencia de los bienes. 4) Dar a los bienes el uso acorde a su naturaleza y proveer el cuidado de éstos respondiendo por todo daño o deterioro/ o que no corresponda al que se genera por el uso normal y adecuado del bien. 5) Restituir los bienes entregados por la SECRETARÍA después de terminado su uso, previo concepto técnico y avalúo que realice el comodatario o vencido el plazo de ejecución del contrato. 6) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros. 7) Suscribir Acta[1] en la que conste la descripción, recibo, estado de conservación, especificaciones técnicas y/o físicas, valor y estimación de vida útil del bien o bienes entregados por la SDSCJ. Sin que se suscriba esta Acta, no será entregado el bien o bienes por parte de la SDSCJ. 8) Reconocer cada bien entregado por la SDSCJ como activo de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG. Lo anterior, teniendo en cuenta que el potencial de servicios está a su favor y el control inmediato está en cabeza de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG. 9) Incorporar cada bien recibido en su contabilidad e informarlo a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo. 10) Efectuar la afectación contable de la depreciación acumulada derivada del uso del bien recibido de la SDSCJ. 11) Controlar y dar al bien o bienes recibidos de la SDSCJ, el uso, protección y cuidado adecuado de acuerdo con la función para el cual fue (ron) diseñado(s) y/o de acuerdo con la actividad de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG. 12) Certificar a la SDSCJ, semestralmente[2], y cuando sea requerido por el supervisor de la SDSCJ, el estado, uso y ubicación del (los) bien (es) recibido(s). Dicha certificación deberá entregarse en medio magnético dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte o del recibo del requerimiento del Supervisor de la SDSCJ. La certificación podrá remitirse a los Entes de control, si así se amerita. 13) Si el bien o bienes, durante el tiempo de utilización por la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, requieren de mantenimiento y/o reparación por daño no atribuible a la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, deberá informarlo por escrito a la Dirección de Bienes de la SDSCJ para que ésta, a través de su Supervisor designado, realice las gestiones tendientes al mantenimiento. 14) Si el bien o bienes, durante el tiempo de utilización, requieren de mantenimiento y/o reparación por daño atribuible a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, ésta deberá asumir su reparación y/o mantenimiento. 15) Emplear el mayor cuidado de los bienes recibidos en comodato, con el propósito de que sean devueltos a la SDSCJ en el mejor estado posible, salvo el deterioro por el uso en desarrollo de las actividades propias de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG. 16) El almacenista de la entidad comodataria deberá entregar bajo inventario individual al funcionario que sea designado para un manejo idóneo y cuidadoso de los bienes objeto de comodato. 17) Responder por todo deterioro que no provenga de su uso legítimo o naturaleza. 18) Designar un supervisor para el presente contrato de comodato. CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA

[1] El Acta debe ser elaborada y firmada por el responsable del Almacén y el Supervisor de la SDSCJ.
[2] Con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

POLICÍA NACIONAL: 1) Estimar e informar a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, en un plazo no mayor a 15 días calendario al inicio de cada año fiscal, la depreciación del bien o bienes entregados por la SDSCJ, según el nuevo marco normativo. 2) Informar a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, a más tardar al día siguiente de su ocurrencia, la necesidad de mantenimiento correctivo del bien que así lo requiera. 3) En caso de destrucción, deterioro, daño irreparable o cualquier hecho que haga inservible el bien o bienes entregados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, deberá informarlo por escrito a la Dirección de Bienes de la SDSCJ indicando el hecho y adjuntando los documentos que soporten el evento, los cuales servirán de soporte para darlo de baja del inventario de la SDSCJ e iniciar las acciones correspondientes ante las compañías de seguros, si a ello hay lugar. 4) Informar en forma oportuna a **LA SECRETARÍA** la pérdida de los bienes que hayan sido reportados como hurtados y que hagan parte de los inmuebles. 5) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES: LA POLICÍA NACIONAL** se obliga a restituir los inmuebles en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de entrega del inmueble por parte de **LA SECRETARÍA**, en los siguientes eventos: a) A la terminación del presente contrato o de su respectiva prórroga si así lo convienen entre las partes; b) Cuando **LA POLICÍA NACIONAL** destine el inmueble a uso distinto del previsto en este comodato. c) Si sobreviniere a **LA SECRETARÍA** una necesidad imprevista y urgente de los inmuebles, para lo cual bastará comunicarlo a **LA POLICÍA NACIONAL. PARÁGRAFO:** La restitución de los inmuebles en mención debe hacerla **LA POLICÍA NACIONAL** en el estado en que lo recibió salvo el deterioro natural o del uso legítimo del bien, caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MATERIALES PELIGROSOS: LA POLICÍA NACIONAL** declara expresamente que se obliga a no guardar, ni permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salud, seguridad y conservación del mismo, así como aquellos cuyo uso, almacenamiento y comercialización esté prohibido y sancionado por ley, tales como: materiales inflamables, materias primas de alucinógenos, estupefacientes, armas, municiones o explosivos que no estén debidamente registrados, entre otros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MEJORAS: LA POLICÍA NACIONAL** no podrá efectuar ninguna mejora sin la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**. En el evento en que, previa autorización de **LA SECRETARÍA, LA POLICÍA NACIONAL** realice cualquier mejora necesaria, útil o suntuosa, estas mejoras harán parte integral del inmueble por el efecto de la adhesión y **LA SECRETARÍA** no estará obligada a reconocer o compensar en forma alguna dicha mejora. **PARÁGRAFO: LA POLICÍA NACIONAL** con la firma del presente contrato renuncia expresamente al reclamo o reconocimiento pecuniario de cualquier tipo de mejora que haga sobre el inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SERVICIOS PÚBLICOS:** Los servicios públicos serán asumidos en su totalidad por **LA SECRETARÍA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GRATUIDAD:** El presente contrato es gratuito, por lo tanto, **LA POLICÍA NACIONAL** no contrae obligaciones diferentes a las previstas en el presente instrumento por el uso que haga de los bienes, salvo las reparaciones y mantenimientos necesarios para su respectivo uso y las indispensables para su conservación, las cuales deberán ser coordinadas con el Supervisor designado por parte de la **SECRETARÍA**. En caso de ser asumidos por **LA POLICÍA NACIONAL, LA SECRETARÍA** no tendrá obligación de indemnizar tales gastos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ESTADO DEL BIEN:** El estado de cada uno de los inmuebles entregados en comodato, será el establecido en el acta de entrega individual que deberá para el efecto estructurar la Supervisión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este Contrato de Comodato será ejercida por un Comité Técnico, el cual estará integrado por el **Jefe Grupo Bienes Raíces de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG** o quien sea designado en la citada entidad; así mismo por parte de **LA SECRETARÍA** estará integrado por el(la) Director(a) de Bienes de la SDSCJ o quien haga sus veces o quien este designe, mediante comunicación escrita, quienes darán cumplimiento a las funciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, y demás normas y manuales que disponen las funciones de supervisión

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001: 2015 CERTIFICADA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

al interior de cada entidad. **PARÁGRAFO. -** Para tales efectos, los supervisores estarán sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** El presente contrato de comodato **NO** requiere constitución de garantías por parte de **LA POLICÍA NACIONAL**, en virtud de lo establecido en el del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y los servicios a cumplir, es la de contratación directa bajo la causal establecida en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de **LA POLICÍA NACIONAL** declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, ni reportado en el boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República que le impida la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las PARTES contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución y liquidación del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendario; **b)** Si fracasa la etapa anterior, deberá recurrirse a la conciliación prejudicial, de conformidad con la Ley 80 de 1993; la Ley 446 de 1998 artículo 70 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001 o a la legislación vigente al momento de presentarse el evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: LA POLICÍA NACIONAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier reclamación, demandas, acciones legales y costas provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones causadas a personas o propiedades o terceros durante la vigencia y por razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Teniendo en cuenta la condición de las PARTES, las acciones de coordinación establecidas y el desarrollo del contrato, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **d)** Cuando la totalidad de los inmuebles deban ser reconstruidos o reparados con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o para ser demolidos por su estado de ruina, o para la construcción de obras nueva; **e)** Cuando **LA SECRETARÍA** necesite los inmuebles para su propio uso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente contrato; **f)** Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que se efectúe al presente contrato deberá constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato, entre otros: **1)** Estudios Previos; **2)** Acto Administrativo por el cual se justificó la Contratación Directa; **3)** Actas de transferencia del derecho de dominio de bienes inmuebles por parte del FVSL a Bogotá Distrito Capital (Nit. 899.999.061-9) (Nros: 2/2018; 14/2018; 15/2018). **4)** Actas de entrega suscritas por el Departamento

Av. Calle 26 # 57 - 83
Torre 7 Tel: 3778595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (Nros: 38/2018; 20/2019; 16/2019; 17/2019). 5) Actas de entrega de los inmuebles estructuradas por la Supervisión del contrato; 6) Avalúo y/o certificación contable de los bienes inmuebles; 7) Certificado de tradición y libertad; 8) Concepto de exoneración de pago de impuesto predial; 9) Los demás documentos y comunicaciones en que consten cambios o modificaciones que se acuerden entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente Contrato se regulará por las disposiciones civiles y comerciales y en materias específicas por lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá D.C.

27 MAY 2020

POR LA SECRETARÍA,

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

POR LA POLICÍA NACIONAL,

GENERAL OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Alfonso Armando Ruiz Uriel – Abogado – Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento	
Revisó:	Yonis Ernesto Pablo Bernal – Director de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Oswaldo Ramos Arnedo – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.	
Revisó:	CR. Heimar Alonso Méndez Galvis – Asesor Jurídico MEBOG.	
Revisó:	BG. Pablo Antonio Criollo Rey - Secretario General Policía Nacional	

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COMPAÑÍA CERTIFICADA ISO 9001:2015
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.